

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1º. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 11 de mayo de 2020 el Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín remitió para estudio el Decreto 060 de 2020 “por el cual se deroga el Decreto 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público, y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la Pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé Cundinamarca”, por considerar que el mismo resulta de competencia del presente Despacho, motivando la decisión en lo siguiente:

“(…) que el presente Decreto correspondió por reparto a la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada quien por medio de auto de 4 de mayo de 2020 dispuso remitirlo a la suscrita al estimar que da continuidad al Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 que en su momento fuera asignado a este Despacho.

Revisado el contenido del Decreto en estudio, se advierte que a través del mismo se derogan los Decretos 046, 047. 050, 053, 054 y 058 de 2020 y se

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Sesquilé.

Pues bien, el Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 fue derogado por el Decreto 046 de 2020. Asimismo, este último fue modificado y adicionado por el Decreto 047 de 2020.

Frente al primero de los citados – Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 esta Magistrada con providencia de 14 de abril de 2020 dictada dentro del radicado 2020-00670-00 resolvió no asumir conocimiento como quiera que fue proferido antes del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020; por ello, no fue expedido con ocasión de del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Respecto al Decreto 046 de 2020, proceso 2020-00672 el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya dispuso avocar su conocimiento y con relación al Decreto 047 de 2020 proceso 2020-00673 que fuera repartido al Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel se ordenó remitirlo por conexidad al proceso 2020-00672.

Así las cosas, sería del caso proceder con el estudio del Decreto 060 de 2020, pero considerando que en sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel, es del caso remitirlo al Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya (...)"

2º. De lo antes descrito, el Despacho considera necesario hacer mención a lo siguiente:

- El Despacho avocó conocimiento del Decreto 046 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, tramitado en el expediente 250002315000202000067200.
- Previa remisión hecha de los despachos de los magistrados Carlos Orlando Jaiquel y Mery Cecilia Moreno Amaya de los Decreto 047 y 053 de 2020, el Despacho dispuso avocar conocimiento de los mismos al tratarse de modificaciones del Decreto 046 de 2020, así como acumular los procesos correspondientes expedientes 2020-00673 y 2020-01099 a su vez al expediente 2020-00672.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

3o. Del contenido del Decreto 060 de 2020, se encuentra que a través del mismo se derogaron no solo los decretos 046, 047 y 053 de 2020, cuyo control inmediato de legalidad adelanta el Despacho sino, igualmente, de los Decretos 050, 054 y 058 de 2020.

4º. En relación a los decretos 050 y 054 de 2020, es del caso mencionar que, mediante Autos de 4 de mayo y 15 de mayo de 2020, se dispuso por el Despacho de la Magistrada Patricia Salamanca Gallo no avocar conocimiento del control de legalidad de los mismos, los que corresponden a los expedientes 2500023150002020109700 y 25000231500020200110000, respectivamente. Del cuadro de control de decretos sometidos a reparto llevado por Secretaría General, no se advierte que el Decreto 058 de 2020 haya sido objeto de conocimiento de algún Despacho.

5º. En los términos anteriores, si bien el Decreto 060 de 2020 no modifica, adiciona o corrige los Decretos 046, 047 y 053 de conocimiento del Despacho, guarda relación con dichos decretos, pero no será acumulado con el expediente 250002315000202000067200 sino que, será tramitado de manera independiente.

6º. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 060 de 25 de abril de 2020 "por el cual se deroga el Decreto 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público, y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la Pandemia (COVID-19) en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca", proferido por el Alcalde del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de dicha entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Presidencia de la República, así como a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Interior, así como la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Regional Cundinamarca, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200134300
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 060 DE 25 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046,047,050,053,054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10 días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión, la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1°. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 11 de mayo de 2020 el Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín remitió para estudio el Decreto 062 de 2020, al considerar que era de competencia de este Despacho su conocimiento, fundado su decisión en lo siguiente:

“(…)

- A través del Decreto 043 de 13 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Sesquilé “ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA”
- Dicho decreto fue derogado por medio del Decreto 046 de 2020.
- Por su parte, el Decreto 047 de 2020 modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020.
- Con el Decreto 060 de 25 de abril de 2020 se derogaron los Decretos 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020 y se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Sesquilé.
- Finalmente, el Decreto 062 de 30 de abril de 2020 modificó el Decreto 060 de 2020.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Revisado el contenido del Decreto en estudio, se advierte que a través del mismo se derogan los Decretos 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020 y se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Sesquilé.

Pues bien, el Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 fue derogado por el Decreto 046 de 2020. Asimismo, este último fue modificado y adicionado por el Decreto 047 de 2020.

Frente al primero de los citados – Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 esta Magistrada con providencia de 14 de abril de 2020 dictada dentro del radicado 2020-00670-00 resolvió no asumir conocimiento como quiera que fue proferido antes del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por ello, no fue expedido con ocasión de del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Respecto al Decreto 046 de 2020, proceso 2020-00672 el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya dispuso avocar su conocimiento y con relación al Decreto 047 de 2020 proceso 2020-00673 que fuera repartido al Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel se ordenó remitirlo por conexidad al proceso 2020-00672.

Así las cosas, sería del caso proceder con el estudio del Decreto 062 de 2020, pero considerando que en sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel, es del caso remitirlo al Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya.(...)"

De lo antes descrito, el Despacho considera necesario hacer mención a lo siguiente:

- El Despacho avocó conocimiento del Decreto 046 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, tramitado en el expediente 250002315000202000067200.
- Previa remisión hecha de los despachos de los magistrados Carlos Orlando Jaiquel y Mery Cecilia Moreno Amaya de los Decreto 047 y 053 de 2020, el Despacho dispuso avocar conocimiento de los mismos al tratarse de modificaciones del Decreto 046 de 2020, así como acumular los procesos correspondientes expedientes 2020-00673 y 2020-01099 a su vez al expediente 2020-00672.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

3o. Del contenido del Decreto 060 de 2020, se encuentra que a través del mismo se derogaron no solo los decretos 046, 047 y 053 de 2020, cuyo control inmediato de legalidad adelanta el Despacho sino, igualmente, de los Decretos 050, 054 y 058 de 2020.

4º. En relación a los decretos 050 y 054 de 2020, es del caso mencionar que, mediante Autos de 4 de mayo y 15 de mayo de 2020, se dispuso por el Despacho de la Magistrada Patricia Salamanca Gallo no avocar conocimiento del control de legalidad de los mismos, los que corresponden a los expedientes 2500023150002020109700 y 25000231500020200110000, respectivamente. Del cuadro de control de decretos sometidos a reparto llevado por Secretaría General, no se advierte que el Decreto 058 de 2020 haya sido objeto de conocimiento de algún Despacho.

5º. En los términos anteriores, si bien el Decreto 062 de 2020 no modifica, adiciona o corrige los Decretos 046, 047 y 043 de conocimiento del Despacho, dicho Decreto si modifica el Decreto 060 de 2020, asunto último sobre el que se dispuso avocar conocimiento, por lo que el presente asunto será acumulado al proceso 25000231500020200134300.

6º. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 062 de 30 de abril de 2020 "por el cual se modifica el Decreto 060 de 2020", proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200134300, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 060 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de dicha entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si

EXPEDIENTE No. 25000231500020200139800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 062 DE 30 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10 días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión, la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1º. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 19 de mayo de 2020 el Despacho de la Magistrada Patricia Victoria Manjarrés Bravo remitió para estudio el Decreto 063 de 2020, al considerar que era de competencia de este Despacho su conocimiento, fundado su decisión en lo siguiente:

“(…) Una vez revisado el acto remitido, se observa que este coincide en su contenido con el Decreto 060 de 25 de abril de 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 046, 047, 050, 053, 054 Y 058 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA”, pues en estricto sentido, el alcalde de Sesquilé en el Decreto 063 de 8 de mayo de 2020, amplía las medidas prescritas en la disposición enunciada hasta el 25 de mayo de 2020.

Ahora bien, el Decreto 060 de 25 de abril de 2020, fue repartido a la magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada, bajo el radicado No. 2500023150002020-01343-00, sin embargo, en auto de 4 de mayo de 2020

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

lo remitió al despacho de la Dra. Olga Cecilia Henao Marín, quien a su turno, bajo el mismo número de proceso (202001343), en auto de 11 de mayo de 2020 ordenó su remisión al magistrado Felipe Alirio Solarte Maya por haberle correspondido el conocimiento del acto primigenio, esto es, del Decreto 046 de 24 de marzo de 2020.

En relación con el control inmediato de legalidad contenido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo el número de actos expedidos por autoridades del orden territorial como desarrollo del estado de excepción decretado por el gobierno nacional a través el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sala virtual celebrada el 30 de marzo de 2020, resolvió que los asuntos en los cuales se estudien actos administrativos que corrijan, modifiquen o adicionen, en atención al principio de conexidad, serán enviados al magistrado que tenga conocimiento del acto principal. De igual forma en esa sesión se indicó que trámite de dicho medio de control se realizaría a través de la secretaría de cada subsección. Luego entonces, como quiera que el Decreto 063 de 8 de mayo de 2020, prolonga medidas transitorias adoptadas por el alcalde de Sesquilé en acto general anterior, esto es, en el Decreto 060 de 25 de marzo de 2020, por unidad de materia se remitirá este asunto al despacho del magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, quien actualmente conoce de esa disposición en el proceso No. 250002315000202000672-00, en atención lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2020 proferido por la magistrada Olga Cecilia Henao Marín, bajo el radicado No. 250002315000202001343-00. (...)"

2º. De lo antes descrito, el Despacho considera necesario hacer mención a lo siguiente:

- El Despacho avocó conocimiento del Decreto 046 de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, tramitado en el expediente 250002315000202000067200.
- Previa remisión hecha de los despachos de los magistrados Carlos Orlando Jaiquel y Mery Cecilia Moreno Amaya de los Decreto 047 y 053 de 2020, respectivamente, el Despacho dispuso avocar conocimiento de los mismos al tratarse de modificaciones del Decreto 046 de 2020, así como acumular los procesos correspondientes expedientes 2020-00673 y 2020-01099 a su vez al expediente 2020-00672.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS
DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

3o. Del contenido del Decreto 060 de 2020, se encuentra que a través del mismo se derogaron no solo los decretos 046, 047 y 053 de 2020, cuyo control inmediato de legalidad adelanta el Despacho sino, igualmente, de los Decretos 050, 054 y 058 de 2020.

4º. En relación a los decretos 050 y 054 de 2020, es del caso mencionar que, mediante Autos de 4 de mayo y 15 de mayo de 2020, se dispuso por el Despacho de la Magistrada Patricia Salamanca Gallo no avocar conocimiento del control de legalidad de los mismos, los que corresponden a los expedientes 2500023150002020109700 y 25000231500020200110000, respectivamente. Del cuadro de control de decretos sometidos a reparto llevado por Secretaría General, no se advierte que el Decreto 058 de 2020 haya sido objeto de conocimiento de algún Despacho.

5º. En los términos anteriores, si bien el Decreto 063 de 2020 no modifica, adiciona o corrige los Decretos 046, 047 y 043 de conocimiento del Despacho, dicho Decreto prolonga las medidas adoptadas en el Decreto 060 de 2020, decreto último sobre el que se dispuso avocar conocimiento, por lo que el presente asunto será acumulado al proceso 25000231500020200134300. Ello, teniendo igualmente en consideración la etapa en que se encuentra el trámite del mencionado proceso.

6º. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 063 de 8 de mayo de 2020 "por el cual se derogan los Decretos 060 y 062 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público, y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la Pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé- Cundinamarca", proferido por el Alcalde del mencionado municipio.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200134300, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 060 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de dicha entidad.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO – Regional Cundinamarca, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRÉTASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS
DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10 días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión, la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

EXPEDIENTE No. 25000231500020200154000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 8 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA LOS
DECRETOS 060 Y 062 DE 2020, SE ESTABLECEN TRANSITORIAMENTE MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200179900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 026 DE 13 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

EXPEDIENTE No. 25000231500020200179900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 026 DE 13 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

EXPEDIENTE No. 25000231500020200179900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 026 DE 13 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 026 de 13 de mayo de 2020 “por medio del cual se imparten órdenes e instrucciones para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Vergara – Cundinamarca”, proferido por la Alcaldesa Municipal de Vergara.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena a la señora Alcaldesa disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de dicha entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora Alcaldesa Municipal de Vergara y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200179900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 026 DE 13 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Presidencia de la República, así como a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Interior, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Vergara - Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si

EXPEDIENTE No. 25000231500020200179900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 026 DE 13 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES E INSTRUCCIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE VERGARA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10 días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión, la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202001801-00

Remitente: MUNICIPIO DE NOCAIMA
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: Avoca procedimiento

Antecedentes

Mediante auto de 20 de mayo de 2020 (recibido en este Despacho el mismo día), el Magistrado Israel Soler Pedroza de la Sección Segunda, Subsección “D”, de esta Corporación, remitió para conocimiento del presente Despacho el Decreto 200-11-34-2020 de 12 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, *“Por el cual se modifica el Decreto No. 200-11-032-2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”*.

Cabe señalar, como antecedentes, que este Despacho, mediante providencia de 3 de abril de 2020, proferida en el expediente 250002315000202000550-00, dispuso avocar el procedimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto al Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, *“Por el cual se modifica el Decreto No.200-11-023-2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”*.

Del mismo modo, que por auto de 29 de abril de 2020, proferido por este Despacho en el expediente 250002315000202001055-00, dispuso avocar el procedimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto al Decreto 200-11-27-2020 de 13 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima *“Por el cual se modifica el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de*

2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”. Se dispuso, así mismo, que una vez se recibieran un informe que fue solicitado en dicho auto, debía integrarse el expediente con el del proceso 250002315000202000550-00, por tratarse de actos directamente relacionados.

Igualmente, que por auto de 13 de mayo de 2020, proferido por este Despacho en el expediente 250002315000202001397-00, dispuso avocar el procedimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto al Decreto 200-11-32-2020 de 29 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Nocaima *“Por el cual se modifica el Decreto 200-11-27-2020 por el cual se adoptan medidas de seguridad para atender la contingencia sanitaria generada por el Covid-19.”*. Se dispuso, también, que una vez se recibiera un concepto que fue solicitado en dicho auto, debía integrarse el expediente con el del proceso 250002315000202000550-00, por tratarse de actos directamente relacionados.

En consecuencia, corresponderá resolver a este Despacho si se avoca o no el procedimiento de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-032-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se

tratarse de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa por una entidad territorial, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que hay elementos para considerar que el mismo se expidió en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

En efecto, si bien no se alude de manera expresa al último de los decretos mencionados, ni a ningún decreto legislativo en particular, lo cierto es que según el

artículo 42 de la Ley 80 de 1993 la ocurrencia de los Estados de Excepción es una de las causales para la declaratoria de la urgencia manifiesta, determinación que se adopta en el decreto remitido para efectos del presente medio de control.

Otro asunto

Como el presente asunto tiene una relación directa con el tema tratado en el expediente No. 250002315000202000550-00, se dispondrá su acumulación con este último con base en el principio de eficiencia (artículo 7 de la Ley 270 de 1996). Se precisa que esta acumulación se deberá realizar una vez se allegue el concepto que será solicitado en la parte resolutive de esta providencia, o vencido el término para rendirlo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad en relación con el Decreto 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-032-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19.”*.

SEGUNDO.- FIJAR, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No.

200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca.

TERCERO.- INVITAR a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a presentar su concepto por escrito acerca de los puntos que estime relevantes en relación con el Decreto 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento anterior.

CUARTO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

QUINTO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad, a través de su portal web.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, una vez en firme esta providencia y rendido el concepto solicitado, o vencido el término para ello, **INTÉGRESE** el presente asunto con el expediente No. 250002315000202000550-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202001724-00

Remitente: MUNICIPIO DE CAJICÁ

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: No avoca conocimiento

Antecedentes

Mediante auto de 18 de mayo de 2020, recibido en el correo electrónico de este Despacho el día 21 de mayo de 2020, el Magistrado Luis Alfredo Zamora Acosta, de la Sección Segunda, Subsección F, de esta Corporación, remitió para conocimiento de este Despacho el Decreto 080 de 11 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca, *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo (sic) 636 de 2020 proferido por el señor Presidente de la República que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones.”*.

Señala el Magistrado Zamora Acosta, que como correspondió por reparto a este Despacho el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, expedido por la misma alcaldía, el suscrito magistrado debe asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 080 de 11 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los

Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que para determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cinco presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que haya sido expedida por una entidad territorial, 4) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 5) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 080 de 11 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que este se fundamenta en el ejercicio de facultades ordinarias conferidas a los alcaldes municipales por la Constitución y por las leyes 136 de 1994 (organización y funcionamiento de los municipios), 715 de 2001 (normas orgánicas en materia de recursos y competencias), 1551 de 2012 (modernización de la organización y funcionamiento de los municipios), 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), Decreto 780 de 2016 (Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) y la Resolución No.385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social (aislamiento y

cuarentena preventivo para las personas adultas mayores en centros de larga estancia).

De otro lado, si bien se alude a los decretos legislativos (sic) 418, 457, 593 y 636 de 2020, circunstancia que haría pensar que el acto remitido para control es “*desarrollo*” de decretos legislativos y, por ello, debe ser objeto de Control Inmediato de Legalidad, una vez examinados tales decretos se advierte que los mismos no son decretos legislativos, pues fueron expedidos con base en facultades ordinarias que le confieren la Constitución y la Ley al Presidente de la República.

En efecto, tales decretos se fundamentan en los artículos 189, numeral 4 (competencia del Presidente de la República para conservar el orden público en todo el territorio nacional), 303 (el gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público) y 315 (es atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y con las instrucciones y las órdenes del Presidente de la República) de la Constitución; así mismo, en el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016 (atribuciones del Presidente de la República como autoridad de policía, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En este contexto, se advierte que el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, ya referido, dispone que la dirección en el manejo de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, estará en cabeza del Presidente de la República (artículo 1) y que las instrucciones del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las de los gobernadores y alcaldes (artículo 2).

Así mismo, el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ya mencionado, ordena a los gobernadores y alcaldes la adopción de las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo

obligatorio a todos los habitantes de la República de Colombia, dispuesta en el mismo decreto.

Igualmente, el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, ya aludido, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia entre el 27 de abril de 2020 y el 11 de mayo de 2020 (artículo 1), ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las medidas para dar aplicación a lo dispuesto en dicho decreto (artículo 2), establece garantías para el aislamiento (artículo 3), fija lineamientos en cuanto al teletrabajo y al trabajo en casa de las entidades del sector público (artículo 4), fija las condiciones para la prestación del servicio público de transporte (artículo 5), suspende el transporte doméstico por vía aérea entre el 27 de abril de 2020 y el 11 de mayo de 2020 (artículo 6), prohíbe el consumo de bebidas embriagantes bajo ciertas condiciones (artículo 7), ordena que se brinden garantías para el personal médico (artículo 8) y recuerda las consecuencias legales de la inobservancia de lo dispuesto en dicho decreto (artículo 9).

Del mismo modo, el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, ya mencionado, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia entre el 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020 (artículo 1), ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las medidas para dar aplicación a lo dispuesto en dicho decreto (artículo 2), establece garantías para el aislamiento (artículo 3), adopta medidas para los municipios sin afectación del coronavirus Covid-19 (artículo 4), fija lineamientos en cuanto al teletrabajo y al trabajo en casa de las entidades del sector público y privado (artículo 5), fija las condiciones para la prestación del servicio público de transporte (artículo 6), suspende el transporte doméstico por vía aérea entre el 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020 (artículo 7), prohíbe el consumo de bebidas embriagantes bajo ciertas condiciones (artículo 8), ordena que se brinden garantías para el personal médico y del sector salud (artículo 9) y recuerda las consecuencias legales de la inobservancia de lo dispuesto en dicho decreto (artículo 10).

Por su parte, el decreto remitido para control: 1) restringe en el Municipio de Cajicá la permanencia y circulación de personas en el espacio público y en cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público durante las 24 horas del día, entre el 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020 y fija excepciones y regulaciones a la medida; 2) dispone que los establecimientos de comercio cuyo funcionamiento se permite deben realizar la atención verificando el último dígito de la cédula respectiva, de modo que se pueda aplicar la medida del “*pico y cédula*” para acudir a esos lugares; 3) decreta el toque de queda lunes a viernes entre las 3:00 pm y las 7:00 am y sábados y domingos las 24 horas del día, entre los días 11 de mayo de 2020 y 25 de mayo de 2020; y 4) dispone que las medidas adoptadas en dicho decreto deben armonizarse en su aplicación e implementación con las emitidas por el Presidente de la República y el Gobernador de Cundinamarca.

En conclusión, el acto remitido para control aborda materias propias de leyes y decretos reglamentarios de carácter ordinario, no constituye “*desarrollo*” de decretos legislativos y, por lo tanto, no es susceptible de Control Inmediato de Legalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 080 de 11 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo (sic) 636 de*

2020 proferido por el señor Presidente de la República que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

TERCERO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Cajicá, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200174200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 050 DE 10 DE MAYO DE 2020 “POR LA QUE SE ADOPTA PARA EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO No. 636 DEL 06/05/2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Correspondió al Despacho el conocimiento del Decreto 050 de 10 de mayo de 2020 “por la que se adopta para el municipio de Fosca Cundinamarca las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 636 del 06/05/2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y, el mantenimiento del orden público”, proferido por el Alcalde del mencionado municipio, con el fin de efectuar control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Del contenido del mencionado Decreto, se observa que en su artículo trigésimo cuarto, entre otras disposiciones, derogó el Decreto Municipal 046 de 2020, cuyo control de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200174200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 050 DE 10 DE MAYO DE 2020 "POR LA QUE SE ADOPTA PARA EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO No. 636 DEL 06/05/2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

legalidad correspondió por reparto al Despacho de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda a quien se le remitirá el presente asunto para que asuma el control dentro del proceso primigenio, atendiendo al principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA. – Por Secretaría General de este Tribunal, y a la mayor brevedad posible, **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho del Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, por las razones expuestas en la presente providencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado